

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
SALA CIVIL - FAMILIA**

MAGISTRADO PONENTE	: PABLO IGNACIO VILLATE MONROY
CLASE DE PROCESO	: RESPONSABILIDAD EXTRACINTRACTUAL
DEMANDANTE	: ELSA OMAIRA MÉNDEZ CORREA Y OTRO
DEMANDADO	: GLOBAL LOGISTICS SERVICES LTDA. Y O.
RADICACIÓN	: 25307-31-03-001-2018-00205-02
DECISIÓN	: TERMINA PROCESO

Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

El apoderado de la parte demandada GLOBAL LOGISTICS SERVICES LTDA y LIBARDO SEUSCÚN MONTAÑA, quien presentó recurso de apelación contra sentencia de primera instancia, aportó al proceso el contrato de transacción celebrado entre las partes para los efectos previstos en el artículo 312 del código general del proceso.

En la cláusula primera del documento las partes declararon (archivo 11 C-2) *“Pactar como único valor a pagar la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$.15.000.000.00), en favor de la señora ELSA OMAIRA MENDEZ CORREA, mediante cheque No. 936 del Banco Sudameris, a ser pagado el día 30 de noviembre de 2022, en consideración a la providencia de fecha 2 de noviembre de 2022, emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, dentro del radicado No. 25307-31-03-001-2018-00205-00 y por acuerdo entre las partes se acepta esta suma de dinero.”* A su turno se allega comprobante de pago suscrito por el apoderado de la parte demandante (páginas 5 a 9 archivo 13 C-2).

Visto lo anterior, se precisa que el inciso 3º del artículo del C.G.P. dispone: *“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y **declarará***

terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia”.

Entonces, revisado el acuerdo de transacción celebrado entre las partes, se observa que éste cumple los requisitos legales dado que fue suscrito por el apoderado de la parte demandante Dr. GILBERTO MONTENEGRO ÁVILA, quien tiene facultad especial para transigir (páginas 1 y 3 archivo 1 Carpeta Expediente Físico), por PABLO JESÚS MONTAÑA DUARTE, representante legal de GLOBAL LOGISTICS SERVICES LTDA. y por LIBARDO SEUSCÚN MONTAÑA, en su calidad de demandados (página 11 archivo 11 Carpeta Expediente Físico), acuerdo que fue allegado al plenario por el apoderado de GLOBAL LOGISTICS SERVICES LTDA y LIBARDO SEUSCUN MONTAÑA (página 1 archivo 5 C-2 y páginas 1 y 5 archivo 11 Carpeta Expediente Físico) Dr. PEDRO EMILIO MIRANDA ZÁRATE; además el acuerdo de transacción versa sobre la condena impuesta en la sentencia proferida el 2 de noviembre de 2022 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot (archivo 47 C-1), en consecuencia se decretará la terminación del presente proceso; sin que haya lugar a condena en costas por así disponerlo el inciso 4º del artículo 312 del C.G.P.

Con base en lo considerado, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por transacción.

SEGUNDO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE

PABLO IGNACIO VILLATE MONROY

Magistrado

Firmado Por:

Pablo Ignacio Villate Monroy

Magistrado

Sala Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d882783aa08ffc78e319346a2f3225b90e2f66f4cb07592e01871fe9a9c20529**

Documento generado en 26/05/2023 06:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>